



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El derecho a votar se le confiere a todas las personas que cumplen los requisitos legales para ser electores, constituyendo la manifestación de voluntad individual que tiene por finalidad concurrir a la formación de la voluntad colectiva e involucra la intención de elegir y decidir.

Con frecuencia, vemos que una mala selección de los sitios de votación o una restringida disponibilidad de inmuebles limitados, o aun más, la inexactitud de información de quienes intervendrán en calidad de autoridades de mesa y de las propias personas con discapacidad, terminan por convertirse en elementos discriminatorios contra las personas con invalidez.

Vemos a menudo, con motivo de concurrir un proceso electoral que las denuncias se relacionan con las dificultades frente a la inaccesibilidad de la información electoral, una serie de barreras arquitectónicas en escuelas/colegios y a las garantías del secreto del voto que afecta especialmente a los ciegos.

Entendemos que el derecho a emitir sufragio no debe estar supeditada a restricción alguna, esto es, por que se trata básicamente de un derecho inalienable de los ciudadanos a elegir a las autoridades que los representaran y gestionaran sus demandas.

En este sentido, la política debe producir cambios para toda la sociedad, permitiendo entre otras cosas, que las personas con discapacidad obtengan una plena participación social, ejerzan plenamente sus derechos cívicos, participen activamente en aras de la integración, tengan la mayor autonomía posible, e igualdad de oportunidades.

El principal basamento jurídico es lo preceptuado en el artículo 37 de la Constitución Nacional, entendiendo que "el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".

La universalidad radica en que son electores nacionales los ciudadanos de ambos sexos, nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, independientemente de su sexo, raza, religión, etcétera. El sufragio es igual, dado que el voto de todas las personas tiene el mismo valor, "un ciudadano, un voto". Es secreto, dado que el voto es emitido en ciertas condiciones que impiden conocer en qué sentido ha votado cada elector, y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

es obligatorio, dado que todo elector habilitado para votar tiene la obligación de hacerlo.

Por tal motivo, en todo acto eleccionario debe garantizarse el ejercicio del derecho a sufragio, eliminando cualquier obstáculo posible. Entre otras cosas, debe estar disponible toda información destinada a las autoridades electorales de las escuelas u otros lugares habilitados, que garantice la accesibilidad expedita en la emisión del voto de las personas con discapacidad. De esta forma, podrán votar en forma autónoma, otorgándose a la vez, un trato mas digno y creando una herramienta efectiva que promueva su participación política y social.

Es así que, siendo las mesas receptoras de votos, el elemento clave para el correcto desarrollo del funcionamiento de las elecciones, ya por que controlan la correcta emisión del sufragio, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y adjudicación de votos; Creemos que previamente al acto eleccionario, tanto las personas con discapacidad como las autoridades electorales, autoridades de mesa y fiscales partidarios/as deben estar instruidos sobre las garantías de accesibilidad que asisten a éste grupo poblacional, reproduciendo las cauciones inmediatas a la emisión de sus votos.

Precisamente, y con motivo de las elecciones pasadas del 28 de junio para los cargos nacionales legislativos de nuestro país, el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y Racismo (INADI) difundió un folleto instructivo de "Accesibilidad y Trato Durante el Acto Eleccionario", con la "intención de fortalecer la calidad de la democracia, siendo que las elecciones deben constituir una oportunidad de vigencia de la igualdad de oportunidades y del pluralismo social".

Dicho prospecto, emitido de manera general por el Ministerio del Interior Nacional, Comisión Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas) se destinó a personas con discapacidad y a las organizaciones no gubernamentales afines a la temática.

Sin lugar a dudas, es de suma importancia toda difusión de información que tienda a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública, pero no solo a los fines de cumplimiento electoral, sino también por el reconocimiento normativo a los que se encuentran sujetos. De otro modo, estamos circunscribiendo el acto electoral individual a un contexto demarcado por la exclusión y discriminación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En este sentido, nuestra iniciativa parlamentaria conviene en garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer en igualdad de condiciones, su derecho a emitir el sufragio electoral.

En consecuencia, creemos que debe instituirse para las elecciones municipales, provinciales y nacionales la emisión y distribución de un folleto instructivo de accesibilidad electoral, elaborado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS).

Dicho prospecto, contiene toda la normativa -Nacional e internacional-que ampara a las personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o mental, motora y/o con movilidad reducida y las previsiones de asistencia a tenerse en cuenta al momento de emitir el sufragio por aquellas.

Este documento, debe estar incluido con la restante documentación electoral que contienen las Urnas Electorales para distribuirse a las mesas, y es condicionante que la autoridad de las mesas electorales o su suplente, coloque al mismo, en una ubicación claramente visible a los fines de que las personas con discapacidad, conozcan el mismo.

Los contenidos del mismo, podrán reproducirse por todos los medios de comunicación, con una antelación de 15(quince)días previos al proceso electoral a cargo de la Secretaría de Medios de Comunicación de la Provincia.

Las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales y las Federaciones y otra/s instituciones que nuclean a personas que padezcan discapacidad distribuirán el folleto entre sus asociados para que conozcan la nómina de la lista de candidatos y partidos políticos intervinientes en el proceso electoral inminente.

Será el Poder Ejecutivo el encargado de la provisión de los folletos destinados a la Justicia Electoral a los fines de incluirse con la restante documentación en las urnas electorales.

De esta manera, vemos contribuida la equiparación de oportunidades y de accesibilidad para las personas con discapacidad al momento de emisión del sufragio, disponiendo los dispositivos necesarios que permita la plena y efectiva participación pública y política de este grupo poblacional, conexo al sistema electoral democrático vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Martha Ramidán.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Dispóngase la utilización y difusión de un folleto informativo respectivo a los preceptos legales y previsiones de accesibilidad con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio a personas con discapacidad en los plebiscitos municipales, provinciales y nacionales.

Artículo 2°.- El prospecto instructivo se adjuntara a la documentación electoral necesaria a los efectos de la realización del acto electoral, constituyendo obligación de la autoridad de las mesas electorales o su suplente, la colocación del mismo en una ubicación claramente visible a los electores.

Artículo 3°.- El instructivo que fuera confeccionado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), es el que se transcribe a continuación, el cual deberá ser impreso para su distribución de acuerdo a los fines de esta ley.

Instructivo:

..."Información para Ciudadanos con Discapacidad

Las elecciones son la mejor expresión de la Democracia.

Todos tenemos que hacer nuestra parte.

UNIVERSAL IGUAL SECRETO OBLIGATORIO

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 37 expresa: "El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".

- **UNIVERSAL:** Deben votar todos los ciudadanos de ambos sexos, nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años cumplidos de edad, independientemente de su sexo, raza, religión, etcétera.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- IGUAL: Todos los votos tienen el mismo valor: "un ciudadano, un voto".
- SECRETO: El voto debe emitirse en tales condiciones que impidan conocer qué ha votado cada elector.
- OBLIGATORIO: Todo ciudadano habilitado para votar, tiene la obligación de hacerlo.

Quien esté incluido en el padrón y presente su documento de identidad TIENE DERECHO Y OBLIGACION DE VOTAR.

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) "la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Preámbulo inciso e).

El artículo 29 de la misma Convención establece que: "Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública..."

El sistema electoral vigente procura disminuir los obstáculos a fin de garantizar la plena vigencia de la democracia, a través del resguardo de uno de sus principales elementos: el derecho al sufragio.

- Se ha recomendado a las agrupaciones políticas que en su publicidad prevean el subtítulo y audio para las personas con discapacidad sensorial (sordas ó hipoacúsicas; ciegas ó disminuidas visuales).

CONDICIONES GENERALES PARA VOTAR:

Téngase en cuenta que el voto es secreto y que todo ciudadano/a debe:

- Estar incluido en el padrón
- Tener el documento de identidad en regla (completo, legible).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Emitir el voto a solas dentro del cuarto oscuro (excepto los alcanzados por el artículo 94 del Código Electoral Nacional).

Los artículos 1° y 88 del Código Electoral Nacional establecen que todo aquel que sea mayor de edad, no tenga inhabilitaciones previstas en esta ley, figure en el padrón electoral y exhiba su documento cívico tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio, a excepción que sea alcanzado por los incisos del artículo 3° del mismo Código (este inciso establece que no podrán votar las personas con dificultades en la audición y en el habla que no sepan hacerse entender por escrito, personas que hayan sido declarados incapaces judicialmente y personas que se encuentren recluidas en establecimientos públicos).

SI USTED ES UN CIUDADANO QUE EXPERIMENTA ALGUNA LIMITACION PARA EL ACTO ELECCIONARIO, LE SUGERIMOS CONSULTAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

El artículo 94 del Código Electoral Nacional regula la emisión del voto y en su tercer párrafo establece:

“Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya”.

SI NECESITA APOYO, SE SUGIERE:

Solicitarlo a las fuerzas de seguridad o a las autoridades del comicio.

- Explicarles claramente su necesidad, por ejemplo, que lo acompañen a la mesa, que lo ayuden con el documento, que le indiquen en el cuarto oscuro la ubicación de las boletas u otro aspecto que requiera.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA SI NECESITA APOYO, SE SUGIERE:

- Prever que quizás deba comunicar sus necesidades o responder preguntas por escrito.
- Solicitarlo a las fuerzas de seguridad o a las autoridades del comicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O MENTAL, SE REQUIERE QUE PREVIO A LA ELECCION:

- Interiorizarse sobre las listas y candidatos que se presentan el día de la elección.
- Definir a quién desea votar.
- Conocer cuál es el número de lista que desea votar.
- Conocer cómo es el procedimiento de corte de boleta si desea votar a diferentes listas.
- De resultar necesario, pedir apoyo a conocidos o familiares.

SI NECESITA APOYO EN EL COMICIO, SE SUGIERE:

- Solicitarla a las fuerzas de seguridad o a las autoridades del comicio.
- Explicar claramente la necesidad, por ejemplo, que lo acompañen a la mesa, que lo ayuden en el reconocimiento de las boletas u otro aspecto que requiera.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA Y/O CON MOVILIDAD REDUCIDA

El artículo 94 del Código Electoral Nacional expresa en su cuarto párrafo que "las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de mesa al cuarto oscuro, donde, a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción de voto, en la medida que la discapacidad lo requiera".

POR LO TANTO:

- Si encuentra obstáculos para el acceso al establecimiento o a la mesa electoral (escaleras, ascensor descompuesto, etc.), podrá solicitar asistencia a las autoridades del comicio. Ellos resolverán si trasladan la urna hasta la planta baja, utilizando un cuarto de la mesa más próxima a la entrada del establecimiento. La urna no puede traspasar la puerta del establecimiento.
- Si necesita asistencia para emitir el voto, puede solicitarla a las autoridades de mesa, quienes deberán acompañarlo al cuarto oscuro donde se encuentran las boletas."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La Secretaría de Medios de Comunicación de la Provincia difundirá el contenido del folleto por todos los medios de comunicación quince (15) días previos al acto electoral. Asimismo, enviará a las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales y a las Federaciones y otra/s instituciones que nucleen a personas que padezcan discapacidad la nómina de la lista de candidatos y partidos políticos intervinientes a fin de que pueda ser conocido entre sus asociados en forma accesible.

Artículo 5°.- Asignación de competencia. Autorízase al Poder Ejecutivo la provisión de los folletos destinados a la Justicia Electoral a los fines de incluirse con la restante documentación en las urnas electorales.

Artículo 6°.- Los gastos que demande la presente normativa serán absorbidos por la de Rentas Generales de nuestra provincia.

Artículo 7°.- De forma.